

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO - L. 1849/2017)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2021-00013-00 (2016-13132 E. D.)
AFECTADO: **SULDERY ARIZA GIRALDO, NICOLÁS ROBERTO MOSQUERA ARIZA, PETTER EDUARDO MOSQUERA ARIZA y PABLA CUBILLOS DE CHACÓN**
FISCALIA: **ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO.**

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía Once (11) Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio, despacho fiscal que presentó demanda de extinción del derecho de dominio de fecha **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)** visible a folios 1/35 Cdno. No. 12, sobre los siguientes bienes:

1.- INMUEBLES:

a). Inmueble rural, identificado con la M. I. No. 232-33061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías – Meta, de 3540 m2, ubicado en la Vereda El Encanto del municipio de Guamal - Meta, propiedad de **SULDERY ARIZA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40'316.652. Presenta hipoteca abierta a favor de Banco Agrario de Colombia.

b). Inmueble rural, identificado con la M. I. No. 232-36339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías – Meta, de 1460 ms, junto con la casa en él construida, ubicado en la Vereda El Encanto del municipio de Guamal - Meta, propiedad de **SULDERY ARIZA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40'316.652.

c). Inmueble urbano, identificado con la M. I. No. 232-6133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías – Meta, de 250 m2, ubicado en la Calle 11 No. 16-22/28 del municipio de Guamal - Meta, propiedad de **SULDERY ARIZA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40'316.652

d). Inmueble urbano, identificado con la M. I. No. 232-21684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías – Meta, de 700 m2, ubicado en la calle 10 No. 8-24 del municipio de Guamal - Meta, propiedad de **NICOLÁS ROBERTO MOSQUERA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123'087.784 y **PETTER EDUARDO MOSQUERA ARIZA**, identificado con la c. c. No. 1.123'087.206, en un 50% cada uno.

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO - LEY 1849 DE 2017)
RAD: 50-001-31-20-001-2021-00013-00
AUTO ADMITE DEMADA

e). Inmueble urbano, identificado con la M. I. No. 232-24066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías – Meta, de 73.20 m², ubicado en la Calle 11 No. 11-08 Urbanización La Floresta del municipio de Guamal - Meta, propiedad de **NICOLÁS ROBERTO MOSQUERA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123'087.874.

f.) Inmueble rural, identificado con la M. I. No. **232-5795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías – Meta, de 90 hectáreas denominado “El Gran Chaparral”, ubicado en la Vereda El Encanto del municipio de Guamal - Meta, propiedad de **PABLA CUBILLOS DE CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21'222.486.

g). Inmueble Urbano, identificado con la M. I. No. **232-43566** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías – Meta, de 90 m², ubicado en la carrera 30 B No. 14 A-63 del municipio de Acacías - Meta, propiedad de **NICOLÁS ROBERTO MOSQUERA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123'087.874.

h). Inmueble urbano, identificado con la M. I. No. **232-43970** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías – Meta, ubicado en la Carrera 19 No. 14-37 del municipio de Acacías - Meta, propiedad de **SULDERY ARIZA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40'316.652, posee derechos de cuota en un 6.66%.

2.- Vehículos:

a). Clase campero, marca Toyota, placas **FYY-948** de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, modelo 2019, Motor No. 1KD2839317, Serie No. JTEBH3FJ7KK210049, color plata metálico, servicio particular, blindado, propiedad de **SULDERY ARIZA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40'316.652.

b). Clase camioneta, marca Toyota, línea Burbuja Autana, placas **BSQ-435** de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, modelo 2004, Motor No. 1FZ0610970, chasis No. 8XA11UJ8049020803, color plata árabe, servicio particular, blindado, propiedad de **PETTER EDUARDO MOSQUERA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123'087.206.

c). Clase motocicleta, marca Bajaj, línea bóxer CT100, placas **XPT-49 D** de la secretaría de tránsito de Acacías - Meta, modelo 2016, Motor No. DUZWFK26674, chasis No. 9FLA18AZOGDF95918, color negro nebulosa, servicio particular, propiedad de **SULDERY ARIZA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40'316.652.

d). Clase motocicleta, marca Yamaha, línea YW125X, placas **FEJ-91 D**, de la secretaría de tránsito de Acacías - Meta, modelo 2014, Motor No. E3M2E035865, chasis No. 9FKKE2016E2035865, color negro, servicio particular, propiedad de **PETTER EDUARDO MOSQUERA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123'087.206. Presenta prenda a favor de Moto-Crédito Ltda.

3.- Semovientes:

a). 135 semovientes bovinos, 18 semovientes equinos y los que se encuentren. Marcados con el hierro quemador 85-ET, en el predio denominado El Gran Chaparral vereda El Encanto de Guamal – Meta, propiedad de **SULDERY ARIZA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40'316.652.

b). 91 semovientes bovinos, 1 semoviente equino y los que se encuentren, marcados con el hierro quemador 88-SC, en el predio denominado El Gran Chaparral vereda El Encanto de Guamal – Meta, propiedad de **PETTER EDUARDO MOSQUERA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123'087.206.

c). 231 semovientes bovinos, 9 semovientes equinos y los que se encuentren, marcados con el hierro quemador 10-TR, en el predio denominado El Gran Chaparral vereda El Encanto de Guamal – Meta, propiedad de **NICOLÁS ROBERTO MOSQUERA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123'087.874.

En consecuencia, el Despacho procederá a **ADMITIR LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** sobre los bienes muebles e inmuebles arriba relacionados conforme a lo establecido en el artículo 137 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, ordenando la notificación de esta providencia a las partes e intervinientes en los términos allí establecidos.

OTRAS DETERMINACIONES:

El día 18 de noviembre de 2021, la Fiscalía 11 Especializada DEEDD de Villavicencio, a través de mensaje de datos corrió traslado del Oficio adiado noviembre 18 de 2021, suscrito por el Subintendente EYMAN ARIAS, comandante de Patrulla Cuadrante de la Policía Metropolitana de Villavicencio, mediante el cual pone a disposición el vehículo tipo motocicleta marca Yamaha, de placas FEJ-91 D, el cual se encuentra relacionado en el

presente asunto como uno de los bienes a extinguir, y que según Resolución del 19 de octubre del presente año emitida por la Fiscalía 11 DEEDD Especializada de Villavicencio, fue afectado con medida cautelar de suspensión de poder dispositivo, embargo y secuestro.

En consecuencia, a efectos de materializar la medida cautelar de secuestro, se dispone de conformidad a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, **COMISIONAR** a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA - REPARTO** de Acacias -Meta, para que proceda a materializar la medida cautelar sobre la motocicleta marca Yamaha, de placas **FEJ-91 D**, modelo 2014, color negro, línea YW125X-BWS125X, servicio particular, motor No. E3M2E035865, chasis No. 9FKKE2016E2035865, que se encuentra en las instalaciones de la Estación de Policía de Acacias ubicada en la carrera 13 # 13-65 barrio *Juan Mellao* del municipio de esa municipalidad. Asimismo, se le deberá indicar al despacho comisionado que deberá previamente oficiar y coordinar con la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE S.A.S** (correo: programaciondiligenciasdesecuestro@saesas.gov.co. Cel: 320-4239929), todo lo relacionado con la entrega a esa entidad del precitado bien a secuestrar, atendiendo que será ésta la encargada en adelante de la custodia y/o administración del referido vehículo, tal como lo consagran los artículos 90 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014.

Ahora, en atención a los memoriales suscritos por los señores SULDERY ARIZA GIRALDO, NICOLÁS ROBERTO MOSQUERA ARIZA, PETTER EDUARDO MOSQUERA ARIZA y PABLA CUBILLOS DE CHACÓN, mediante los cuales le confieren poder especial al bufete de abogados **VELCA Y ASOCIADOS SOLUCIONES LEGALES S.A.S.**, representado legalmente por el profesional **NICOLÁS IPUZ PEÑA**; se dispone, abstenerse por el momento de reconocer personería jurídica para actuar al bufete de abogados, hasta tanto no se allegue en debida forma el respectivo certificado de existencia y representación expedido por la correspondiente Cámara de Comercio; e igualmente, se allegue el poder otorgado por el afectado **PETTER EDUARDO MOSQUERA ARIZA** conforme los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, según *Auto de la C.S.J del 03/09/2020. Rad. 55194 M.P. Hugo Quintero Bernate*, a fin de validar la autenticidad de dicho documento, el cual, si bien en la actualidad no debe obligatoriamente contar con presentación personal, debe ser aportado de cualquiera de las maneras que a continuación se indicarán:

1. *El poder puede ser allegado directamente por el poderdante a la dirección de correo electrónico de este despacho, anexando para el efecto los soportes que acrediten la calidad de quien lo confiere.*
2. *El poder puede ser aportado por el apoderado judicial, siempre que en el mensaje de datos pueda verificarse la trazabilidad del mensaje inicial en virtud del cual le fue enviado el documento (poder), esto es, el apoderado puede reenviar al juzgado el correo contentivo del mandato -el cual necesariamente*

debió serle remitido inicialmente a usted por parte del poderdante-, siendo preciso que se pueda evidenciar en el contenido del mensaje de quién provino el documento.

3. *Si a bien lo tiene y le resulta de mayor facilidad, puede enviarlo directamente por mensaje de datos o en físico, siempre que contenga las respectivas constancias de presentación personal.*

En todo caso, para la visualización de los expedientes a cargo de este despacho y su estado, podrán acceder al sistema para la gestión de procesos judiciales **JUSTICIA XXI WEB – TYBA** (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>) en el módulo “CONSULTA DE PROCESOS”, diligenciando en el formulario el número de 23 dígitos del código asignado a las diligencias.

En consecuencia, por secretaría hágase saber de lo anterior al abogado NICOLÁS IPUZ PEÑA en representación de la firma VELCA Y ASOCIADOS SOLUCIONES LEGALES S.A.S. (velcayasociados@gmail.com).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía once (11) DEEDD de Villavicencio, para continuar su trámite bajo los parámetros del “Capítulo V”, del Título “IV” de la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA de Extinción del Derecho de Dominio incoada por la Fiscalía once (11) DEEDD de Villavicencio, sobre los bienes muebles e inmuebles arriba relacionados.

TERCERO. Por secretaría **NOTIFÍQUESE** esta decisión en la forma establecida en los artículos 53 (modificado por el art. 13 de la Ley 1849 de 2017) y 138 de la Ley 1708 de 2014, a la señora **FISCAL ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO Dra. YOLANDA GÓMEZ HERNÁNDEZ**; a los afectados **SULDERY ARIZA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40'316.652., **PETTER EDUARDO MOSQUERA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123'087.206, **NICOLÁS ROBERTO MOSQUERA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123'087.874 y **PABLA CUBILLOS DE CHACÓN** identificada con la c. c. No. 21'222.486; al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a

través de su Representante Legal o quien haga sus veces; a la **Financiera MOTO-CRÉDITO LTDA.**, a través de su Representante legal o a quien haga sus veces; y a los representantes del **MINISTERIO PÚBLICO Dr. JESÚS ANTONIO PINEDA BOCANEGRA (Procurador Coordinador)** y del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

CUARTO: Por secretaría, **DE MANERA INMEDIATA, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** a la **INSPECCIÓN DE POLICIA DE ACACÍAS – REPARTO**, para adelantar la diligencia de secuestro del vehículo motocicleta marca Yamaha, de placas **FEJ-91 D**, modelo 2014, color Negro, Línea YW125X-BWS125X, servicio particular, motor No. E3M2E035865, chasis No. 9FKKE2016E2035865, que se encuentra en las instalaciones de la Estación de Policía de Acacias ubicada en la carrera 13 # 13-65 barrio *Juan Mellao* del municipio de esa municipalidad, en los términos y condiciones expuestos en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica para actuar al bufete de abogados **VELCA Y ASOCIADOS SOLUCIONES LEGALES S.A.S**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MONICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112a3cb3c54beca23c3753857f46215703fbccc82365fc8de4cf0c4799861072**

Documento generado en 16/12/2021 11:41:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>